



Cayhuayna, 18 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 766-2019-UNHEVAL-AL, del 06.DIC.2019, emite informe legal respecto a la reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 1176-2019-UNHEVAL; según el siguiente detalle:

Primero: Que, mediante escrito de fecha 07 de octubre 2019, el Docente Hamilton Estacio Flores, interpone recursos de RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1176-2019-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2019, mediante el cual se RECONFORMA LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, precisando que el artículo 240° del Reglamento General precisa: "Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden formar parte del gobierno de la UNHEVAL, hasta el término de su mandato", y el docente es miembro de Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho, por cuanto le han proclamado y acreditado mediante Resolución N° 026-2019-UNHEVAL-CEU, de fecha 18 de julio de 2019.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que el acto que viene impugnando el administrado es la Resolución Rectoral N° 1176-2019-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2019, que resolvió TOMAR CONOCIMIENTO de la conformación de la JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, la cual fue emitida en mérito a la comunicación realizada por el Comité Electoral en la cual conforman la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario, la misma que fue emitida en mérito a la Resolución Asamblea Universitaria N° 16-2019-UNHEVAL, de fecha 28 de agosto de 2019, que elige al administrado como Miembro del Comité Electoral; asimismo de los fundamentos del recurso de reconsideración se aprecia que el administrado HAMILTON ESTACIO FLORES, toma conocimiento de la Resolución Asamblea Universitaria N° 016-2019-UNHEVAL; CONSEQUENTEMENTE CUALQUIER ACTO IMPUGNATORIO DEBÍO HABERLO REALIZADO A LA REFERIDA RESOLUCIÓN QUE ES LA QUE LO ELIGE COMO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Tercero: Que, tal como se ha precisado en el considerando anterior la Resolución Rectoral que viene impugnando el administrado es un acto de administración interna; ya que en ellas SOLO SE DISPONE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ ELECTORAL, por lo que al tener la calidad de acto administración según lo regula el artículo 1.2. del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: "No son actos administrativos: 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios..."; y consecuentemente de acuerdo al artículo 217.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General solo son materia de recurso de reconsideración los actos administrativos y no los actos de administración; CONSEQUENTEMENTE DECLARESE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL DOCENTE HAMILTON ESTACIO FLORES contra la Resolución Rectoral N° 1176-2019-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2019.

EN CONSECUENCIA, POR LOS FUNDAMENTE EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL OPINA:

1. Que, el Rector DECLARE IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el docente HAMILTON ESTACIO FLORES contra la Resolución Rectoral N° 1176-2019-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2019;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N°10501-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

...///



SE RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el docente HAMILTON ESTACIO FLORES contra la Resolución Rectoral N° 1176-2019-UNHEVAL, de fecha 13 de setiembre de 2019; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° NOTIFICAR al administrado la presente resolución y el informe legal citado en el presente acto administrativo.
- 3° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.-AL-OCI
Transparencia-UPJ
DIGA-CEU
Interesado
Archivo

Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

